

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A por intermedio de la DRA CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ en contra de LEYBER MENDOZA JARABA, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 580 de fecha veintinueve de noviembre del 2023, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó en término. - Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

AUTO No.615

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

ENDO: DRA CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ.

DDO: LEYBER MENDOZA JARABA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00270-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por intermedio de la **DRA CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ** en contra de **LEYBER MENDOZA JARABA**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 580 de fecha veintinueve de noviembre del 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, puesto se puede observar que se notificó el auto de inadmisión el día 1 de diciembre del 2023 mediante estado electrónico No.172 y hasta el día de la presente decisión (13) de diciembre del 2023 el apoderado de la parte demandante no ha presentado escrito subsanando la demanda, es decir el termino con él que contaba para subsanar los errores advertidos por este despacho judicial no fueron corregidos mediante la subsanación, por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por intermedio de la **DRA CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, archívense las diligencias, el despacho se abstendrá de devolver los archivos atendiendo a que la demanda fue presentada de manera virtual y el demandante tiene los originales.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

